

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, A CARGO DE LA SENADORA IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL LÍMITE A LAS JUBILACIONES O PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS

La suscrita, senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones o pensiones de servidores públicos, al tenor de las siguiente:

Exposición de Motivos

El 4 de marzo de 2026, la presidenta Claudia Sheinbaum presentó una iniciativa de Ley que reformó el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. Dicha propuesta fue aprobada por este Congreso de la Unión y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del mismo año.

La propuesta plantea que las jubilaciones o pensiones del personal de confianza del gobierno federal, estatal o municipales, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

En la Exposición de Motivos se argumentó que “La disposición constitucional referida se vincula de manera directa con el principio de austeridad republicana, el cual parte de la premisa que los recursos públicos deben destinarse al bienestar general, evitando la existencia de privilegios económicos en perjuicio de la sociedad.”

La presidenta Shienbaum afirmó que las llamadas "pensiones doradas" de altos exfuncionarios públicos se redujeron y ajustaron a un promedio de 70,000 pesos mensuales, con un cálculo muy por debajo de lo que ella realmente percibe.¹

Si bien se entiende la necesidad de crear límites sobre las pensiones de los servidores públicos, con base en la disposición aplicable a sus salarios, que prescribe que nadie podrá ganar más que la persona que sea titular de la presidencia de la República, consideramos que esta reforma nació con un grave defecto, y que, tiene algunas anomalías que perjudican a los ciudadanos que fueron servidores públicos.

Desde su discusión, Acción Nacional advirtió la inconstitucionalidad del artículo Segundo Transitorio, que señala que a “partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.”

El artículo 14 de la Constitución establece el principio general (Prohibición de perjuicio): que ninguna ley puede tener efectos retroactivos si afecta negativamente a los gobernados, vulnerando la seguridad jurídica.

¹ La Jornada. Véase: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/05/04/politica/pensiones-doradas-se-redujeron-en-promedio-a-70-mil-pesos-al-mes-sheinbaum> Consultado el 2 de julio de 2026

La retroactividad dispuesta en la reforma de mérito es abiertamente inconstitucional, y si bien el Poder Judicial, podría, en su momento, determinar su invalidez, consideramos que es obligación de este Poder Legislativo corregir este agravio en contra de los pensionados, quienes se verán afectados en su proyecto de vida, además de que violenta la seguridad jurídica de los mexicanos.

El texto constitucional vigente ha generado algunas interpretaciones enrevesadas que tienden a lacerar los derechos laborales ciudadanos, por lo que nos parece es necesario aclarar.

En primer lugar, a diferencia de lo declarado por la presidenta Shienbaum, el cálculo de las pensiones se hizo muy por debajo de lo que ella realmente percibe.

El artículo 127, fracción I, dispone que se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

En seguimiento, el artículo 9 de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos dispone que ningún servidor público obligado por la presente Ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión igual o mayor a la Remuneración Anual Máxima que tenga derecho a recibir el Presidente de la República por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad social a las cuales tenga derecho conforme a la legislación en la materia.

La Remuneración Anual Máxima es la suma de todos los ingresos que recibe la persona titular del Ejecutivo Federal, y que debe servir como la base para determinar el tope que se impone a todos los demás servidores públicos.

La Remuneración Anual Máxima, es decir, el salario integrado de quien detenta la Presidencia de la República debe ser la base para determinar las pensiones.

En segundo lugar, se establece que las jubilaciones y pensiones de los servidores públicos referidos no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Ello atenta contra la proporcionalidad de la norma y el principio de taxatividad que el Congreso de la Unión debe aplicar en una reforma, pues reduce de manera lesiva los montos de las pensiones, por lo que consideramos que se deben aplicar las reglas ordinarias para determinar este tipo de derechos laborales.

La propia fracción II del artículo 127 constitucional estipula que ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal, recortar a la mitad las pensiones de los servidores públicos resulta discriminatorio, pues prácticamente el 100% de los pensionados y jubilados directos del ISSSTE son personas de la tercera edad o adultos mayores.²

En consecuencia, se propone puntualmente lo siguiente:

- Eliminar la retroactividad prevista en el artículo segundo transitorio de la reforma publicada el 10 de abril del 2026;
- Eliminar el límite de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente, para que sea tomada como base su totalidad, y

² Véase: <https://www.gob.mx/issste/prensa/destina-el-issste-mas-de-263-mil-millones-de-pesos-para-el-pago-de-pension?idiom=es-MX> Consultado el 6 de julio del 2026.

- Establecer en la Constitución el concepto de "Remuneración Anual Máxima" derogando el de "remuneración establecida" por el de que recibe la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente, para basar el límite de los sueldos y pensiones de los servidores públicos que se enlistan en el artículo 127 constitucional.

Para mejor entendimiento, se señala en el cuadro siguiente la propuesta de reforma:

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas.	
Artículo 127. ...	Artículo 127. ...
Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:	...
I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.	I. ...
II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del	II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la Remuneración Anual Máxima , establecida para la persona titular del

Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la Remuneración Anual Máxima , establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.	...
...	...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.	Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción.
Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.	...

Por las consideraciones expuestas, es que se somete a la consideración de este Pleno el siguiente, **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II y el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor **a la Remuneración Anual Máxima**, establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

III. ...

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la Remuneración **Anual Máxima**, establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

...

...

V. ...

VI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2026,

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

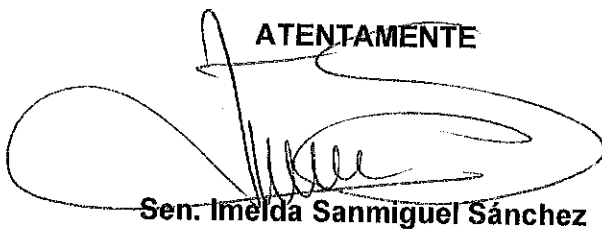
Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El monto de la Remuneración Anual Máxima será el que se determine con base en lo dispuesto por la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

ATENTAMENTE

Sen. Imelda Sanmiguel Sánchez

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 14 días del mes de julio de 2026.